



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LUISA FERNANDA HENAO GÓMEZ
Ejecutado	JUAN SEBASTIÁN CARDONA HERNÁNDEZ
Interlocutorio	No. 356
Radicado	N° 05-001 31 10 005 - 2019-00325 -00
Asunto	termina proceso por pago total de la obligación.

Cumplido con lo exigido en auto del 18/05/2021 en cuanto a las consignaciones realizadas por el ejecutado señor JUAN SEBASTIÁN CARDONA HERNÁNDEZ por valor de (\$ 135.000,00) y (\$250.000,00), valores que cubren el saldo de la liquidación del crédito realizada por el Despacho el 18/05/2021 por valor de (\$ 132.149,78) y la cuota alimentaria de junio de 2021 por valor de (\$239.744,00), se observa que el señor JUAN SEBASTIÁN CARDONA HERNÁNDEZ ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria adeudada a favor de MARÍA XIMENA CARDONA HENAO representada legalmente por su señora madre LUISA FERNANDA HENAO GÓMEZ por lo cual se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, en este caso el señor JUAN SEBASTIÁN CARDONA HERNÁNDEZ El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, MARÍA XIMENA CARDONA HENAO representada legalmente por su señora madre LUISA FERNANDA HENAO GÓMEZ en calidad de beneficiaria de la cuota alimentaria. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a MARÍA XIMENA CARDONA HENAO representada legalmente por su señora madre LUISA FERNANDA HENAO GÓMEZ a favor de quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

terminará por pago hasta junio 30 del presente año, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 julio de 2021, de conformidad con la audiencia de conciliación, realizada el 10 de septiembre de 2018, en la Comisaria de Familia Tres de Manrique.

Los dineros que se encuentre constituidos en el presente proceso se entregaran a la señora LUISA FERNANDA HENAO GÓMEZ quien representa a la MARÍA XIMENA CARDONA HENAO.

Teniendo en cuenta que en el curso del presente proceso, los progenitores de MARÍA XIMENA CARDONA HENAO han tenido diferencia frente al vestuario de la menor, el Despacho los convoca a que mantengan sus canales de comunicación, al respeto por las normas de convivencia ciudadana y los derechos fundamentales que a cada uno les corresponde en procura del bienestar de su hija.

Por lo anterior, el Despacho no realizara ningún pronunciamiento frente a las prendas de vestir de MARÍA XIMENA, tal y como fueron acordadas en audiencia de conciliación, realizada el 10 de septiembre de 2018, en la Comisaria de Familia Tres de Manrique.

Por lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de MARÍA XIMENA CARDONA HENAO representada legalmente por su señora madre LUISA FERNANDA HENAO GÓMEZ queda cancelada hasta julio 30 de 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 julio de 2021, de conformidad con la audiencia de conciliación, realizada el 10 de septiembre de 2018, en la Comisaria de Familia Tres de Manrique

TERCERO. - Se ordena la entrega de los títulos constituidos en el presente proceso a la señora LUISA FERNANDA HENAO GÓMEZ cedula de ciudadanía No. 1.128.273.324.

CUARTO. - El Despacho no realizara ningún pronunciamiento frente a las prendas de vestir de MARÍA XIMENA CARDONA HENAO, tal y como fueron acordadas en



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

audiencia de conciliación, realizada el 10 de septiembre de 2018, en la Comisaria de Familia Tres de Manrique. De conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. - Se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente trámite. Líbrense el correspondiente oficio.

SEXTO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTÍFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. 69 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado.

hoy 11 del mes de Junio de 2021, a las 8 A.M.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín
Termina proceso por Pago Total de la Obligación.
Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2019- 00325-00